



**ESCUELA
DE POSTGRADO
EN DERECHO**

Universidad Espíritu Santo

UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSGRADO EN DERECHO

Título:

**LA VULNERACIÓN A LA TUTELA EFECTIVA Y LA CORRECTA
APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL PROCEDIMIENTO
DIRECTO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL**

Autores:

Game Buenaventura Silvia Perla

Zamora Sánchez Jairo Ricardo

Tutor:

Mag. Santiago Alejandro Ortega Gomero

Samborondón, 30 de enero del 2023

Resumen

El artículo académico aborda la importancia de la imputación objetiva en el procedimiento directo en casos penales, específicamente en casos de robo en segundo grado en Ecuador. Se discute cómo la correcta aplicación de la imputación objetiva es crucial para garantizar la tutela efectiva en el proceso penal y cómo la vulneración a la tutela efectiva en el procedimiento directo puede afectar la justicia y la sociedad en general. También analiza el uso del procedimiento directo en casos penales en Ecuador, que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia y se utiliza para delitos flagrantes. Si bien este procedimiento tiene como objetivo acelerar el proceso, ha sido criticado por potencialmente violar derechos constitucionales como el derecho a la defensa y al debido proceso. El principal resultado obtenido en el artículo es que el procedimiento directo no garantiza suficientes garantías procesales y que la imputación objetiva debe tener en cuenta el conocimiento, intención y acciones dolosas de la persona sospechosa en la comisión del delito. Como conclusión se expone que el uso del procedimiento directo en casos penales en Ecuador puede llevar a una violación del derecho a un juicio justo y que es necesario equilibrar el principio de celeridad con la protección de los derechos constitucionales. Además, se destaca la importancia de la imputación objetiva en la determinación de la responsabilidad por un delito y su correcta aplicación es crucial para garantizar la tutela efectiva en el proceso penal.

Palabras claves: imputación, vulneración, procedimiento directo, tutela efectiva.

Abstract

This academic article addresses the importance of objective imputation in direct proceedings in criminal cases, specifically in cases of second-degree robbery in Ecuador. It discusses how the correct application of objective imputation is crucial to guarantee effective protection in the criminal process and how the violation of effective protection in the direct procedure can affect justice and society in general. It also analyzes the use of the direct procedure in criminal cases in Ecuador, which concentrates all stages of the process in a single hearing and is used for flagrant crimes. While this procedure aims to speed up the process, it has been criticized for potentially violating constitutional rights such as the right to defense and due process. The main result obtained in the article is that the direct procedure does not guarantee sufficient procedural guarantees and that the objective accusation must take into account the knowledge, intention and malicious

actions of the suspect in the commission of the crime. In conclusion, it is argued that the use of the direct procedure in criminal cases in Ecuador can lead to a violation of the right to a fair trial and that it is necessary to balance the principle of speed with the protection of constitutional rights. In addition, the importance of objective imputation in the determination of responsibility for a crime is highlighted and its correct application is crucial to ensure effective protection in the criminal process.

Key words: imputation, violation, direct procedure, effective protection.

Introducción

El principio de Imputación objetiva es reconocido por el Código Orgánico Integral Penal y es importante entender cómo funciona y cuál es su objetivo. Es crucial comprender cómo se aplica y cuándo no se está aplicando en el procedimiento directo debido a que este tipo de procedimiento se tramita en poco tiempo y puede haber situaciones donde no se considere la imputación objetiva al momento de juzgar al procesado. La imputación objetiva se refiere al atributo de una acción en función del resultado obtenido, lo cual determinará si existe culpabilidad o dolo, es decir, un grado de responsabilidad. La responsabilidad también se relaciona con la autoría y participación en sus diferentes tipos. En resumen, la imputación objetiva es lo que se debe identificar cuando ocurre un hecho para determinar si existió una causa de peligrosidad, intención u omisión para lograr el resultado (Teixidor, 2016)

Los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos incluyen la garantía judicial y la protección judicial, según se indica en los artículos 8, 9, 10 y 11. El artículo 8, numeral 2, literal c) de la Convención estipula que se debe otorgar al acusado el tiempo y los recursos necesarios para preparar su defensa. Este tratado fue aprobado en la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos en 1969.

El Código Orgánico Integral Penal establece en su Art. 5 los principios procesales que deben regir el procedimiento penal en nuestro país, siendo estos el marco de la justicia penal. Los principios son el de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal,

publicidad, intermediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y objetividad. Se hará énfasis en los principios de imparcialidad, contradicción y objetividad más adelante.

Por ello se realizará una indagación exhaustiva mediante un enfoque cualitativo, empleando una metodología descriptiva, con un enfoque en el análisis jurídico de este tipo de procedimiento especial, y así determinar el alcance que este tiene referente a los derechos que se vulneran a la persona procesada por no contar con el tiempo y medios adecuados para su correcta defensa en una Audiencia de Juicio Directo en 20 días, en donde será sancionado por el presunto delito que cometió.

Marco teórico

Según la doctrina de Klaus Roxin, debemos identificar que no se trata de la causa directa que provocó el hecho, sino de la causa subyacente que llevó a la acción en cuestión. Para ilustrar este punto, tomemos el ejemplo de alguien que empuja accidentalmente a otra persona y causa una lesión o muerte. En este caso, es importante analizar lo que motivó el empujón en primer lugar, ¿Fue un contacto involuntario que resultó en culpa, pero no intención de causar daño? ¿O hubo una intención premeditada de causar el resultado? Es crucial señalar que la causa inmediata del resultado fue el empujón en sí, pero la causa subyacente es lo que llevó a la acción de empujar y, por lo tanto, es la causa del resultado final. Por lo tanto, la imputación objetiva se utiliza para determinar si el autor de la acción tuvo la intención de lograr el resultado que se ajusta al tipo penal, a través de la presentación de pruebas (Borralló, 2002).

Es aquí donde entra la prueba, ya que la prueba puede ser de cargo y de descargo para demostrar responsabilidad o demostrar que no se puede imputar un resultado debido a que no existió esa intención planificación o motivación para ejecutar el hecho que causó el resultado. En ese sentido procesalmente hablando en la mayoría de casos que se llevan por procedimiento directo puede no cumplan la premisa de recabar todos los medios de prueba que estén al alcance para poder determinar el tipo de responsabilidad ante el hecho que causó el resultado que es del delito; y es aquí donde interviene también la tutela efectiva como un elemento necesario en todo proceso (Melamed, 2009).

El estado a través de fiscalía como dueño de la investigación debe ejecutar a través de todos los medios posibles, métodos y diligencias que respeten los derechos y garantías, que en concordancia con la norma y respetando los principios constitucionales

ejecuten todos estos actos para encontrar la verdad procesal de los mismos esto sin lugar a duda (Vecino et al., 2012).

La tutela efectiva como derecho fundamental

La tutela efectiva es un derecho fundamental que se encuentra protegido por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos. Se refiere al derecho de toda persona a una defensa adecuada y a un juicio justo y equitativo. Este derecho implica que toda persona tiene derecho a contar con un abogado o defensor que la represente y asista en el proceso judicial, así como también a ser informada de los cargos en su contra y a presentar pruebas en su defensa. Además, implica que el juez debe ser imparcial y tomar en cuenta todas las pruebas y argumentos presentados por ambas partes antes de dictar una sentencia. La tutela efectiva es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en el sistema jurídico, y su vulneración puede tener graves consecuencias para la persona en proceso (Coderch et al., 2005).

La falta de promoción y cumplimiento de la tutela efectiva puede generar diversas situaciones desfavorables para la persona en proceso. En casos donde no cuenta con los elementos necesarios para una defensa adecuada, es posible que la recomendación sea que reconozca la autoría del supuesto delito para obtener una sentencia reducida, lo cual puede ser beneficioso en términos procesales. Sin embargo, cuando no se disponen de todos los elementos de convicción, esto representa una vulneración aún mayor de los derechos y puede considerarse una negligencia por parte de la fiscalía al limitar las posibilidades y derechos de la persona en proceso (Shimajuko, 2010).

Por lo cual, para garantizar una defensa justa, es fundamental que la persona en proceso tenga acceso a toda la prueba existente de manera equitativa. Además, no es la única forma de llevar a cabo el proceso por la vía ordinaria, sin que esto represente un perjuicio para la persona en proceso. También es posible optar por la conciliación y restitución de un bien, incluso si la persona en proceso no fue quien lo perpetró. Esta opción es completamente legal y no hay razón para oponerse a ella. (Crende, 2006).

La vulneración a la tutela efectiva en el procedimiento directo

El procedimiento directo concentra todas las etapas de un juicio ordinario en una sola audiencia, lo que significa que cualquier error en su realización podría vulnerar el resultado procesal. En caso de impugnación a la sentencia resultante de esta audiencia, la

falta de respeto al debido proceso durante la imputación podría ser evidente. En un recurso de apelación, no se trata de la admisibilidad de la prueba, sino que se deben evacuar las mismas pruebas, lo que claramente vulnera la tutela efectiva. El Estado es el garante de este derecho y tiene la obligación imperativa de cumplir y efectivizar su ejecución de manera amplia y adecuada. Es importante recordar que, en todos los casos de procedimiento directo, la verdadera justicia solo se puede alcanzar a través del respeto a los preceptos constitucionales (Gutiérrez & Quebradas, 2013).

Para determinar una vulneración de los derechos humanos, es necesario considerar los elementos fundamentales del derecho, los cuales incluyen los principios constitucionales que protegen a todas las personas y les brindan igualdad de oportunidades al defenderse dentro de un juicio. En un juicio de procedimiento directo, donde no existen los plazos y términos del procedimiento ordinario, es crucial respetar la tutela judicial para asegurar que la imputación objetiva sea correcta. De lo contrario, se estaría condenando a una persona sin cumplir con estos preceptos necesarios y de obligatorio cumplimiento, lo que constituiría una vulneración no solo de los derechos constitucionales, sino también de los derechos humanos (Busato, 2015).

Para que una sentencia sea legal y procesalmente legítima, es fundamental evitar cualquier vicio u omisión por parte de la fiscalía, ya que esto podría invalidar la sentencia. Una vez que se ha llegado a la ejecutoria de la sentencia, es crucial respetar el poder vinculante del derecho y cumplir con la norma establecida sin realizar modificaciones, salvo en casos de errores de juicio, pero no en los errores en la norma. En caso de que se presente un error de hecho, este podría ser revocado a través del recurso de casación, sin embargo, los errores de derecho no pueden ser corregidos a través de este recurso ya que no tiene jurisdicción sobre el derecho procesal. Por tanto, es necesario actuar con la debida diligencia y seguir los procedimientos establecidos para asegurar que se cumplan los derechos y garantías procesales de todas las partes involucradas en el proceso (Guerrero, 2016).

De tal forma que la ineficacia de la norma adjetiva no se debe únicamente a la falta de aplicación correcta, sino también a la aplicación incorrecta o inapropiada de la norma sustantiva, es decir, del tipo penal en sí mismo. En este caso, solo se pueden encontrar elementos esenciales para demostrar la falta de tutela judicial efectiva en la apelación o en el recurso de revisión, cuando no se ha recopilado la prueba necesaria para determinar la verdad procesal de manera completa (Flores, 2001). En lugar de obtener

todas las pruebas necesarias, se obtuvieron solo algunas, lo que condujo a una verdad procesal completamente diferente a la que se habría alcanzado si se hubieran recopilado todas las pruebas y se hubiera respetado la tutela judicial efectiva. Es importante imputar objetivamente al acusado para determinar de manera correcta si es responsable del delito y así hacer efectivo el derecho, logrando su propósito de impartir justicia, respetar la seguridad jurídica y el debido proceso, y alcanzar la paz social (Orozco, 2018).

Aunque existen pocas formas para extinguir un procedimiento o favorecer al procesado, el uso indiscriminado de estos mecanismos puede vulnerar los derechos de muchas personas. En lugar de proteger el bien jurídico que se intenta salvaguardar, se convierten en herramientas para que alguien que posiblemente es inocente asuma una responsabilidad que no debería haber asumido en principio. Esta situación obliga al procesado a defender su integridad en una situación en la que podría no haber infringido la ley, pero aun así se le impone una pena o una obligación de restituir el bien que ha sido vulnerado. Este escenario no solo perjudica al procesado, sino también a la justicia y a la sociedad en general (Coria, 2018). Cuando se establece la materialidad de un delito, pero no existe responsabilidad, crear una responsabilidad ficticia puede dar lugar a un sistema ineficaz e inconstitucional en un estado coercitivo (Mena & Diana, 2018).

La imputación objetiva

Para Mejía (2018) la aplicación del principio de imputación objetiva implica tres aspectos fundamentales: (i) definir de manera precisa y detallada el significado, alcance y criterios de la imputación objetiva; (ii) establecer las esferas de competencia y las tareas que corresponden tanto a la causalidad como a la imputación objetiva; y (iii) proporcionar una base filosófica que justifique la necesidad de ambos niveles como elementos esenciales para determinar la responsabilidad penal de un individuo, demostrando así su relevancia e importancia en el ámbito jurídico.

La imputación es una medida que se puede aplicar a una persona cuando se produce un resultado derivado de un acto penalmente relevante. Sin embargo, no basta con la mera comisión del hecho para responsabilizar a alguien por ese resultado. Es necesario evaluar el grado de riesgo permitido asociado al rol social que desempeña la persona y determinar si se apartó intencionalmente de su responsabilidad social para causar el resultado en cuestión. Todo esto debe ser considerado dentro del marco del debido proceso (Busato, 2015).

Para imputar a una persona como sospechosa en un caso penal, no basta con demostrar que se ha cometido un hecho que se ajusta al tipo penal correspondiente. También es necesario comprobar su participación o autoría en la comisión del delito, lo cual implica que la persona actuó con conocimiento y consentimiento de lo que estaba haciendo, y que sabía que su acción u omisión causaría un daño que excede el riesgo permitido. Es importante destacar que el riesgo permitido se refiere a la posibilidad de que se produzca un daño, pero no se determina si el daño en sí mismo será causado. Por lo tanto, si alguien realiza una acción que no es delito sin saber que está contribuyendo al cometimiento de un delito, no se puede imputar dicho delito a esa persona, ya que está actuando de acuerdo con el rol que desempeña (Puig, 2003).

Es esencial demostrar que la persona sospechosa actúa con conocimiento de lo que estaba haciendo al cometer el delito para poder condenarla. Si esta circunstancia no se puede demostrar, la persona no puede ser condenada. En este sentido, el procedimiento directo es muy importante, ya que es un proceso rápido y de corta duración, pero también presenta el riesgo de que una persona sea condenada sin haber tenido suficiente tiempo para determinar su responsabilidad en los hechos que se le imputan. Este riesgo es aún mayor cuando la fiscalía no ha recabado todos los indicios e información necesarios para establecer la verdad procesal de manera objetiva, a través de los diferentes medios de prueba que permiten esclarecer lo sucedido y determinar de manera objetiva si existe responsabilidad en la persona procesada (Orozco, 2018).

En cuanto a la imputación objetiva en un proceso directo, se debe tener en cuenta que en la mayoría de los casos, este tipo de procedimiento se aplica a delitos de robo en segundo grado, donde no interviene la amenaza o la violencia física. Aunque el sistema es más garantista con los delitos de robo agravado, donde existe mayor peligrosidad, la teoría de la imputación objetiva propone que en estos casos, donde existe dolo, intención, conocimiento y una descompensación del rol social que tiene la persona, se puede determinar la responsabilidad de manera objetiva a través de diferentes pericias. En estos casos, se deben cumplir los elementos necesarios para que opere la imputación objetiva, que son el resultado, la posibilidad de imputarlo y la existencia del tipo objetivo (Kindhäuser, 2008).

Cuando una persona comete un delito, es necesario analizar el resultado de sus acciones para determinar si actuó con conocimiento de lo que estaba haciendo. Sin embargo, en algunas situaciones puede haber confusiones o malentendidos que dificultan

la determinación de responsabilidad. Por lo tanto, resulta cuestionable que el procedimiento directo, que solo dura 10 días, sea adecuado para casos de robo o tenencia de drogas, ya que no se consideran todos los factores relevantes para garantizar la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica (Bincaz, 2018).

El caso 09 281 2021 01604, por ejemplo, demuestra que incluso un plazo de 20 días no es suficiente para analizar de manera efectiva la responsabilidad de las personas procesadas a través de una imputación objetiva que tenga en cuenta su conocimiento, intención y acciones dolosas en la comisión del delito. Además, el sistema actualmente incentiva a las personas a admitir su culpa para acceder a beneficios como la suspensión condicional de la pena, en lugar de defender su inocencia, lo que puede resultar en una sanción injusta y privación de libertad en un centro penitenciario con condiciones inhumanas y violaciones de derechos humanos (Ruiz & Roberto, 2016)

En muchos casos, las personas se ven obligadas a considerar la opción de asumir la culpa con el fin de acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena y evitar una condena de tres años de prisión y una multa. Esto se debe a que el sistema judicial a menudo somete a la persona procesada a una coacción sistemática para que admita la culpa y así mantener la paz social, en lugar de garantizar un acceso efectivo a la justicia. En estas circunstancias, resulta más conveniente asumir la culpa por un delito que no se cometió en lugar de defender la inocencia, lo que podría llevar a una sentencia con al menos un 60% de la misma privación de libertad en una cárcel o centro de rehabilitación social, donde no se garantizan los derechos humanos y se producen amotinamientos cada tres meses (Lizcano-Orozco, 2012).

Es necesario realizar un análisis exhaustivo acerca de la decisión de los legisladores de incluir un mismo tipo penal en dos procedimientos diferentes y opuestos, donde la intimidación y el riesgo son mucho mayores en uno de ellos. Se debe cuestionar si los legisladores consideraron adecuadamente la responsabilidad que asumían al aprobar esta ley y las posibles consecuencias de la diferenciación tan amplia del procedimiento para determinar la culpabilidad en un delito, la capacidad de la persona acusada para defenderse y si es reprochable o no (Campuzano, 2014).

La imputación objetiva es crucial para determinar si un hecho debe ser reprochado a una persona que ha cumplido con un tipo penal objetivo. Sin embargo, la parte probatoria y los plazos y términos que se conceden en el procedimiento directo juegan un

papel importante en su identificación. Desafortunadamente, el procedimiento directo sólo permite que se realice en 7 días, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley. Por el contrario, otros delitos de la misma índole, pero con una pena diferente y mayor peligrosidad, se rigen por un procedimiento ordinario que garantiza más tiempo y diferentes audiencias. Este procedimiento proporciona a la fiscalía un mayor margen de eficacia para recopilar todas las pruebas necesarias para formular cargos y acusar a una persona (Correa, 2010).

En el caso del robo contemplado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, el inciso 1 es más garantizado que el inciso 2, a pesar de que el inciso 2 vulnera un derecho patrimonial y no un derecho personal. Este hecho incumple lo determinado por la doctrina en la teoría de imputación objetiva, donde la principal consideración es la peligrosidad de la persona y su desviación del rol social de respeto a la ley y la protección que se le debe dar a los bienes jurídicos protegidos, como la vida. Por lo tanto, es importante revisar el procedimiento directo para garantizar la igualdad ante la ley y la justicia en los delitos que involucren la vulneración de bienes jurídicos protegidos. (Lozano, 2002).

La correcta aplicación de la imputación objetiva en el procedimiento directo

Se puede argumentar que una posible solución a esta situación sería realizar una reforma que excluya el robo del procedimiento directo y establezca que este tipo de procedimiento solo se aplique a delitos que superen los 5 años de prisión. Esto podría ayudar a evitar la aplicación de dos tipos de procedimientos distintos para un mismo delito, lo que podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Además, se podría garantizar una mayor protección de los derechos del procesado, lo que es fundamental en un proceso penal justo y equitativo (Zapater, 2009).

Cabe destacar que el principio de inocencia es fundamental en cualquier proceso penal, y que es necesario garantizar que se respeten los derechos humanos y las garantías procesales de todas las personas procesadas. Sin embargo, si el procedimiento directo no garantiza estos derechos, es importante replantear su aplicación en casos de delitos como el robo, donde la pena no supera los 5 años de prisión, y asegurarse de que se respeten los derechos de las personas procesadas. En definitiva, el objetivo debe ser garantizar una tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales de todas las

personas, sin importar la gravedad del delito que se les acuse (Mesa, 2013; Iturraspe, 2004)

El objetivo del poder punitivo del Estado es prevenir la comisión de delitos. Sin embargo, los centros de rehabilitación no están cumpliendo su función, ya que en ellos se fomenta el aprendizaje de nuevos delitos y las personas que salen de ellos no están preparadas para reintegrarse a la sociedad y a menudo tienen antecedentes penales. Además, estas instituciones pueden ser lugares donde se violan los derechos humanos de los internos. Es importante destacar que la simple comisión de un delito no debe ser suficiente para responsabilizar a alguien. Es necesario que se siga un debido proceso que respete todas las garantías y reglas procesales, y que sea llevado a cabo de manera probada por la Fiscalía, entidad encargada de sustanciar el proceso (Ordeig, 2004).

En este proceso, se deben presentar medios probatorios que sean aceptables y que respeten la cadena de custodia. Finalmente, se debe determinar si la persona acusada tuvo o no una responsabilidad, lo cual se rige por el principio de imputación objetiva, el principio de verdad procesal, el principio de igualdad formal y el principio de mínima intervención. De esta manera, se garantiza la justicia y se protegen los derechos de todas las partes involucradas en el proceso (Angarita et al., 2013).

Existen diversas formas de finalizar un proceso directo, como el procedimiento abreviado, la conciliación o la vía judicial correspondiente. Sin embargo, en la vía judicial, a menudo se concede un tiempo limitado de tan solo 10 minutos por intervención, lo que puede resultar insuficiente para asegurar una defensa adecuada. Además, las penas impuestas en estos casos pueden ser desproporcionadas, especialmente considerando que el procedimiento es más rápido que uno ordinario. Por tanto, es fundamental que estos procedimientos se realicen con cuidado y ofrezcan garantías para la persona procesada, permitiéndoles defenderse adecuadamente y recopilar la información necesaria para demostrar su inocencia, en lugar de convertirse en un procedimiento que limite sus derechos (Lux & Vega, 2018).

Estado del Arte

El Autor García Falconí en su obra "Las garantías constitucionales en el nuevo Código de Procedimiento Penal y la responsabilidad extracontractual del Estado", señala que hablar de garantías constitucionales implica hablar del respeto a los derechos humanos en la administración de justicia, especialmente en materia penal. Esta área se

refiere a los derechos fundamentales reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, entra en contacto con la justicia penal, ya sea justa o injustamente. Es importante recordar que el derecho procesal penal es, en esencia, garantista, es decir, que se basa en el derecho constitucional, y regula los principios y garantías reconocidos en la carta fundamental. En este sentido, Ecuador se ha comprometido a respetar el derecho penal humanitario (García, 2001)

En su obra "El debido proceso como garantía constitucional", Adolfo Alvarado Velloso argumenta que la noción de proceso está estrechamente relacionada, tanto histórica como lógicamente, con la necesidad de establecer un método de diálogo y debate. Si se considera la razón por la cual esto fue necesario, queda claro que la finalidad del proceso no puede ser otra que la eliminación de la violencia en la sociedad, para garantizar la preservación de la paz y de normas apropiadas de convivencia (Alvarado, 2002)

También, Diana (2020) en su estudio realiza un análisis sobre la "Aplicación del Procedimiento Directo, el dilema entre la impunidad y la indefensión", El propósito principal del procedimiento directo, establecido en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, es agilizar los procesos judiciales, lo que conlleva a una reducción de costos y tiempo para las partes involucradas, ya que es un proceso que permite ahorrar recursos económicos y humanos, y en consecuencia, hace que el sistema legal sea más eficiente. Incluso, se ha llegado a evaluar la capacidad de los jueces por el número de casos resueltos. Sin embargo, en algunos casos, este proceso especial se ha convertido en ilegítimo e inconstitucional porque no permite un ejercicio pleno del derecho a la defensa y al debido proceso. El plazo de diez días para la audiencia de juzgamiento puede ser suficiente en algunos casos, pero insuficiente en otros debido a la complejidad del caso y las circunstancias en que se desarrolla. En consecuencia, el procedimiento directo limita el derecho de las personas a disponer del tiempo y los recursos necesarios para ejercer una defensa adecuada.

En igual forma Gutiérrez (2019) en su estudio realiza un análisis del principio de objetividad que se fundamenta en la garantía que da el Estado a los ciudadanos de que el fiscal investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan, debiendo adecuar sus actos a un criterio objetivo. El estado ecuatoriano ha implementado un nuevo procedimiento "directo" que se muestra en el artículo 640 del

Código Orgánico Integral Penal, en su política criminal para garantizar los principios constitucionales de sus ciudadanos, como la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Sin embargo, este procedimiento ha sido criticado por algunos tratadistas debido a que en algunos casos puede limitar el derecho a la defensa al permitir un plazo insuficiente para prepararla adecuadamente, especialmente en los casos de flagrancia impropios que son más complejos y requieren más tiempo para prepararse. Esto puede resultar en una vulneración del derecho fundamental del procesado a una defensa técnica adecuada.

Planteamiento del problema

El problema radica en que el Artículo 640 no considera ciertas circunstancias que pueden surgir durante los 20 días en que se abre la Instrucción Fiscal. Durante este tiempo, la defensa del procesado debe solicitar versiones y pericias para demostrar su no participación en el delito imputado. Además, no se especifica si en casos en que exista otro sospechoso, el juez debe aplicar un tiempo adicional en el procedimiento y si procede su vinculación. Esto vulnera los derechos de una persona procesada en un Procedimiento Directo, ya que no cuenta con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, tal como lo establece el Artículo 76, número 7, literal B de la Constitución de la República del Ecuador.

El COIP establece un procedimiento especial que debe desarrollarse en una sola audiencia y que tiene una duración de 20 días para la presentación de medios probatorios. Sin embargo, el plazo de 3 días para anunciar pruebas antes de la Audiencia de Juicio es insuficiente para una adecuada defensa técnica, lo cual contraviene lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 núm. 7 literal B. Además, es necesario analizar la Imputación Objetiva que debe realizar el Fiscal encargado de la investigación, quien en ocasiones por tratarse de delitos flagrantes no lleva a cabo una investigación exhaustiva, sino que se limita a acusar con las pruebas inicialmente obtenidas, lo que impide determinar con objetividad la responsabilidad de los implicados en el presunto delito.

Con este análisis jurídico se espera que en estos procedimientos especiales como lo es el Directo, se respeten todos y cada uno de los derechos que tienen las personas sospechosas de un delito, y que cuando lleguen a la Audiencia de Juicio cuenten con todos los elementos probatorios suficientes para demostrar su inocencia y por parte de fiscalía que demuestre más allá de cualquier duda razonable la culpabilidad de ese ciudadano. La

vulneración a la tutela efectiva y la incorrecta aplicación de la imputación objetiva pueden ser problemáticas interconectadas, ya que una mala defensa puede llevar a una condena injusta en la que no se haya aplicado correctamente la imputación objetiva. Esto puede tener graves consecuencias para la persona condenada, ya que puede llevar a la privación de libertad o a la imposición de sanciones económicas.

Análisis

Peralta (2018) el problema se encuentra en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. Propone una posible solución a través del estudio de casos de las sentencias emitidas y aplicadas en los delitos calificados como flagrantes, los cuales son sancionados por medio de la aplicación del Procedimiento Directo que se sustancia en un plazo de 10 días en audiencia de Juicio Directo. Sin embargo, destaca que este plazo se reduce entre la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos y la Audiencia de Juzgamiento Directo, para que la Fiscalía pueda construir su caso y el procesado pueda defenderse. Es importante destacar que la prueba debe entregarse tres días antes de la audiencia, lo que significa que la investigación en general solo cuenta con siete días. Cabe señalar que no todos los procedimientos tienen un plazo de 10 días, ya que es facultad del juez reducirlo sin objeción alguna.

Para García et al., (2022) es importante para el investigador determinar qué acciones están involucradas en el hecho del acusado, a fin de poder identificar las pruebas pertinentes para presentar en el procedimiento directo. Este proceso puede ser eficiente en algunos casos, ya que su objetivo es cumplir con la celeridad que se requiere para este tipo de procedimientos, tal como se establece en el artículo 75 de la Constitución y en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial. La función de este procedimiento es tramitar, resolver y ejecutar el caso de manera expedita, tomando en cuenta que el individuo que es detenido en flagrancia es considerado culpable, lo que implica que el acusado es responsable y merece recibir una pena.

En torno a ello se reconoce la importancia de la celeridad en los procesos penales por delitos flagrantes, pero Peralta destaca la necesidad de garantizar los derechos de defensa del acusado y la investigación adecuada, mientras que García et al., enfatizan la importancia de identificar las acciones del acusado y la responsabilidad del mismo. Es necesario considerar ambas perspectivas en la discusión sobre el Procedimiento Directo en estos casos.

Silvestre y Abad (2022) consideran que anteriormente, el poder punitivo del Estado se encontraba debilitado debido a un procedimiento que necesitaba ser actualizado para estar en línea con los cambios sociales y las nuevas formas de delitos que existen actualmente en el país. El Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal vigente establece el Procedimiento Directo, que concentra todas las etapas en una sola audiencia y se aplica solamente en la calificación de delitos flagrantes y otras reglas establecidas en el código. Sin embargo, el autor cree que este procedimiento vulnera los derechos constitucionales, como el debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y otros, ya que deja al acusado indefenso al establecer un plazo de diez días para la Audiencia de Juicio, lo que no le permite realizar peritajes o investigaciones necesarios para su defensa. La falta de tales experticias, en muchos casos, puede resultar en fallos condenatorios injustos debido a que se da prioridad al principio de celeridad sobre el derecho a la defensa. Por lo tanto, el autor considera que el Procedimiento Directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal es antitético y no técnico.

Es importante destacar que ambos autores están de acuerdo en que el Procedimiento Directo es una herramienta que busca acelerar los procesos penales, especialmente en casos de delitos flagrantes. Sin embargo, difieren en su evaluación sobre su eficacia y la protección de los derechos de los acusados. García et al., consideran que el proceso es eficiente en algunos casos, mientras que Silvestre y Abad creen que es antitético y no técnico.

Finalmente, Coca (2020) expresa que los profesionales del derecho en Ecuador tienen una percepción negativa respecto al uso y aplicación del Procedimiento Directo en procesos penales por delitos flagrantes, ya que consideran que esto vulnera el debido proceso y las garantías del derecho constitucional. Es importante destacar la responsabilidad social, profesional, jurídica, doctrinaria y humanista basada en los derechos humanos y constitucionales al momento de aplicar el Procedimiento Directo en estos casos, sin contradecir lo que establece el Artículo 76, que asegura el derecho al debido proceso en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole. Según una muestra consultada, el colectivo de profesionales del derecho en Ecuador considera que el Artículo 640 del Procedimiento Directo aplicado en procesos penales por delitos flagrantes debe garantizar el cumplimiento del Artículo 76 para asegurar el debido proceso.

La discusión presentada entre los autores destaca la importancia de equilibrar el principio de celeridad en el proceso penal con la protección de los derechos constitucionales de los acusados, especialmente en el contexto de delitos flagrantes. Si bien el Procedimiento Directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal puede ser útil para la resolución rápida de casos, su aplicación debe considerar cuidadosamente la protección del debido proceso y el derecho a la defensa. Silvestre y Abad argumentan que el Procedimiento Directo puede resultar en fallos condenatorios injustos debido a la falta de peritajes e investigaciones necesarios para la defensa del acusado. Por otro lado, Coca destaca la percepción negativa de los profesionales del derecho en Ecuador respecto al uso del Procedimiento Directo, pero también señala la importancia de garantizar el cumplimiento del derecho al debido proceso en todo proceso penal. En consecuencia, la discusión enfatiza la necesidad de considerar cuidadosamente la protección de los derechos constitucionales en el proceso penal, incluso en el contexto de delitos flagrantes, y de asegurar que el uso del Procedimiento Directo no vulnere estos derechos.

Conclusiones

Después de realizar el presente trabajo de investigación la primera conclusión a la que se puede llegar es que el procedimiento directo no es un procedimiento que garantice los derechos de una persona que está siendo procesada por un delito de robo más aún cuando esa persona no vulnera un bien jurídico protegido y en el caso del robo con agravantes si se vulnera un derecho personal y en este caso se les otorga un proceso ordinario más largo y garantista esto cuarta la seguridad jurídica.

Otra de las conclusiones a las que se pudo llegar una vez que se ha realizado el presente artículo de investigación es que la imputación objetiva al ser una teoría muy estudiada por los tratadistas permite al juzgador tener un criterio claro de cómo debe procesarse a una persona para determinar su responsabilidad en un ilícito o no Y esto es analizando las pruebas de una manera holística y total ya que de otro modo condenar a una persona por un conjunto incompleto de pruebas no supone justicia sino más bien cohesión estatal.

Finalmente se pudo llegar a la conclusión de que dentro del Código Orgánico Integral Penal, existen diferentes tipos penales que dependiendo de su gravedad se sustentan con diferentes tipos de procedimientos Y esto no debería suceder ya que al quitarle tiempo a la persona para poderse defender no se está garantizando sus derechos

sino más bien se está vulnerando el derecho a una defensa justa a igualdad de oportunidades procesales a conocer la prueba de antemano a imputarla ya contradecirla pero con prueba eficaz que permite defender la presunción de inocencia que tiene una persona para que no sea condenada de manera injusta.

Referencias Bibliográficas

- Anaya, J. M. (2005). Concurso entre el delito de prevaricato por acción y homicidio culposo desde la perspectiva de la teoría de la imputación objetiva. *Revista De Derecho (valdivia)*, 24(24), 206-229. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://redalyc.org/articulo.oa?id=85102408>
- Angarita, A. E., Blanquicet, M. J., Baldeón, E. C., Acosta, J. A., Martínez, D. J., Navarrete, J. H., & Pérez, C. V. (2013). La imputación objetiva en el Derecho disciplinario. *Derecho Penal y Criminología*, 34(97), 113-157. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5319434.pdf>
- Barrera, J. (2007). Teoría de la imputación objetiva del resultado. *Revista De Derecho (valdivia)*, 6(12), 7-23. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/barrera-teoria-de-la-imputacion-objetiva-del-resultado.pdf>
- Bincaz, A. A. (2018). *La moderna teoría de la imputación objetiva y su diferencia con el finalismo*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/506>
- Borrallo, E. A. (2002). *Causalidad e imputación objetiva en derecho penal: estructura, relaciones y perspectivas*. España: Universidad de Huelva. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=106248&info=resumen&idioma=spa>
- Busato, P. C. (2015). El sentido de la complicidad. Una visión crítica de las llamadas acciones neutrales como grupo de casos de la teoría de la imputación objetiva. *Revista Penal México*, 4(7), 9-27. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/14377>

- Campuzano, M. P. (2014). *La aplicación del principio de congruencia en referencia a la teoría de la imputación objetiva*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/114>
- Coca, T. S. (2020). *El procedimiento directo y su incidencia en la violación al debido proceso como garantía del derecho constitucional en los procesados por causas penales en el Ecuador*. [Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11683/1/TUAEXCOMMDD P001-2020.pdf>
- Coderch, P. S., Garoupa, N., & Ligüerre, C. G. (2005). *El círculo de responsables: La evanescente distinción entre responsabilidad por culpa y objetiva*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1299499>
- Coria, D. C. (2018). Perú: “Imputación objetiva y compliance penal”. *Revista General de Derecho Penal*(30). Recuperado el 13 de 3 de 2023
- Correa, B. L. (2010). *La Teoría de la Imputación Objetiva y la mise en scène en relación con el delito de estafa*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3262945>
- Crende, A. F. (2006). Imputación objetiva en un caso de responsabilidad civil ex delicto: criterio de la provocación. Comentario a la STS, 2ª, 26.9.2005. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*(1), 1-10. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1396137>
- Diana, E. S. (2020). *Aplicación del Procedimiento Directo, el dilema entre la impunidad y la indefensión*. [Tesis, Universidad Central del Ecuador]. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22433/1/T-UCE-0013-JUR-031-P.pdf>
- Flores, B. R. (2001). La imputación objetiva en los delitos imprudentes. *Anales de derecho*, 19, 259–278. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/11320/1/ad19_2001_p_259278.pdf
- García, N., Gutiérrez, J. L., Soria, C. F., & Garcés, D. V. (2022). Análisis crítico al principio de objetividad en el procedimiento directo. *Universidad y Sociedad*,

14(4), 359-367. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3146>

Guerrero, F. C. (2016). Estado actual de la teoría de la imputación objetiva en Alemania. *Revista IUSTA*, 81-91. doi:<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2010.0032.05>

Gutiérrez, M. D., & Quebradas, D. F. (2013). *Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias*. [Tesis, Universidad ICESI]. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de http://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/79513

Gutiérrez, M. J. (2019). *Análisis crítico al principio de objetividad en el procedimiento directo*. [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9589/1/PIUSDAB024-2019.pdf>

Iturraspe, J. M. (2004). *La relación de causalidad en la responsabilidad extracontractual*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21282/18956>

Kindhäuser, U. (2008). *El tipo subjetivo en la construcción del delito: Una crítica a la teoría de la imputación objetiva*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2784602>

Lizcano-Orozco, R. (2012). *Daño especial: reflexiones sobre su autonomía como uno de los fundamentos de la responsabilidad objetiva*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/1014>

Lozano, C. B. (2002). *La imputación subjetiva en el derecho penal español*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=326354>

Lux, L. M., & Vega, J. V. (2018). Autorización de plantas de revisión técnica e imputación objetiva en delitos culposos del tráfico vehicular. *Revista De Derecho (valdivia)*, 31(1), 327-345. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v31n1/0718-0950-revider-31-01-00327.pdf>

- Mejía, J. M. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista De Derecho (valdivia)*, 31(2), 295-320. Recuperado el 25 de 2 de 2023, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v31n2/0718-0950-revider-31-02-00295.pdf>
- Melamed, V. J. (2009). Acciones a propio riesgo. Marco de imputación penal. *Revista Pensamiento Americano*, 2(2), 71-77. Recuperado el 13 de 3 de 2023
- Mena, S., & Diana, C. (2018). *Exclusión de la tipicidad objetiva por autopuesta en peligro de la víctima*. [Tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11796>
- Mesa, M. J. (2013). *ALCANCE DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN IMPROPIA*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rdmcp/article/view/12449>
- Ordeig, E. G. (2004). *Imputación objetiva, participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaderechopenalycriminologia-2004-extra2-5040>
- Orozco, A. M. (2018). *La causalidad sus tipos y la teoría de la imputación objetiva*. [Tesis, Universidad de Especialidades Espiritu Santo]. Recuperado el 25 de 2 de 2023, de <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2807>
- Peralta, V. J. (2018). *Estudio de casos en la aplicación del procedimiento directo para determinar la vulneración de los derechos de seguridad jurídica, tutela efectiva, imparcial, expedita y garantizar el principio de igualdad*. [Tesis, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8189/1/PIUSDAB045-2018.pdf>
- Puig, S. M. (2003). *Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759115>

- Ruiz, P., & Roberto, J. (2016). *Imputación Objetiva y COIP*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4925/1/t-ucsg-pre-jur-der-41.pdf>
- Shimajuko, C. S. (2010). *La imputación objetiva de los resultados tardíos. Acerca de la dimensión temporal de la imputación objetiva*. España : [Tesis, Universitat Pompeu Fabra]. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186498>
- Silvestre, E. V., & Abad, A. C. (2022). Vulneración de derechos fundamentales y el debido proceso en la aplicabilidad del procedimiento directo/pág. 24-40. *Revista Mundo Financiero*, 3(8), 24-40.
- Teixidor, D. (2016). *Víctima e imputación objetiva*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/95>
- Vecino, J. A., Salas, A. J., López, S. O., & Sokoloff, M. G. (2012). Teoría de la imputación al tipo objetivo y responsabilidad del Estado. *Rev. Universitas-Morales Et Al-Teoria De*(9), 251-272. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://biblat.unam.mx/es/revista/universitas-estudiantes/articulo/teoria-de-la-imputacion-al-tipo-objetivo-y-responsabilidad-del-estado>
- Zapater, E. B. (2009). *Responsabilidad de los auditores, causalidad e imputación objetiva: sobre las SSTS (1.ª) 798/2008 y 869/2008 y (3.ª) de 16 de mayo de 2008*. Recuperado el 13 de 3 de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2916216>